



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-067-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-035-04-11**, derivado de la revisión de la Cuenta por Pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), laboral y patronal de esa universidad, por los meses comprendidos de mayo a julio del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno y principios de contabilidad aplicados a los pagos realizados por la UNAN-LEÓN al INSS; **b)** Comprobar si las deducciones del INSS laboral y patronal efectuadas a cada empleado en la División de Recursos Humanos, están acorde al cobro que realiza el INSS; **c)** Verificar si la factura de cobro que envía el INSS coincide con los pagos realizados en la División de Recursos Humanos; **d)** Verificar si se aplican correctamente las deducciones del INSS laboral y patronal a los trabajadores que devengan menos del salario mínimo y el personal que sobrepasa el techo máximo de acuerdo con el Código del Trabajo vigente; **e)** Constatar que los trabajadores que devengan más de un salario por diferentes fondos manejados por la UNAN-León, se les haya aplicado la deducción correcta del INSS laboral y patronal; y, **f)** Verificar si se ha efectuado ajuste contable a las Cuentas por Pagar INSS laboral



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-067-16

y patronal. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **A)** Que en la revisión efectuada a la Cuenta por Pagar INSS de los meses de mayo, junio y julio del año dos mil once, demuestran que el valor del cobro realizado por la facturación del INSS no corresponde a las deducciones reflejadas en el detalle de deducciones elaborado por Recursos Humanos, comprobándose que existe variación mensualmente; **B)** En Recursos Humanos realizan ajuste al INSS patronal en el total de la nómina general para cuadrar con el cobro que envía el INSS, y no se ha realizado ajuste contable durante años, reflejándose los montos incrementados en la Cuenta de Mayor Cuentas por Pagar en los Estados Financieros; **C)** De las pruebas selectivas a lista de empleados que devengan más de un salario y que afectan diferentes fondos, se determinó la aplicación correcta de las deducciones del INSS laboral y patronal, verificándose que se les deduce de más a empleados que se encuentran entre el rango menor del salario mínimo y superior al techo autorizado para la deducción del INSS, según lo publicado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB; y, **D)** En el análisis realizado en los meses auditados, se detectó que por error involuntario no se incluyeron deducciones del INSS a empleados en reporte preparado por Recursos Humanos. Sin embargo, tales deducciones son incluidas en la información digital enviada y pagada al INSS de manera consolidada, por cuanto al no incluir estos datos en el reporte la variación de la cuadratura interna realizada a través de un ajuste en el monto total del INSS patronal de la nómina general aumentaría. En este sentido se han hecho las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos determinados, para su debido cumplimiento por parte de la administración de la entidad a fin de cumplir con la Ley de Seguridad Social. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CUNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, de fecha seis de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-035-04-11**, derivado de la revisión de la Cuenta por Pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), laboral y patronal de esa universidad, por los meses de mayo, junio y julio del año dos mil once; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-067-16**

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día Quince del mes de Enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/IMLA/BLRU